

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404172
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencias pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en La Pobla Tornesa (Castellón), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se manifestaba que, teniendo aprobada la Renta Valenciana de Inclusión RGIS/1219/08727/2022, se adeudaban las mensualidades de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas ellas de la anualidad del año 2023.

Igualmente refería que había presentado escrito de reclamación el 07/03/2024 ante esa Administración de dichos impagos.

Admitida a trámite la queja el 11/11/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Estado del expediente de RVI de Dña. (...).
- Manifieste si le consta el impago de los abonos reclamados por la interesada correspondientes a las mensualidades de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023.
- Adjunte certificación del pago de los citados abonos reclamados.
- Fecha prevista, en su caso, para proceder al abono de estos.
- Manifieste si le consta la reclamación presentada por la interesada el 07/03/2024

El 12/12/2024 tuvo entrada solicitud de la Administración solicitando ampliación de plazo, que le fue concedido mediante resolución en esa misma fecha.

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de la resolución de la solicitud que constituye el objeto de la queja y, dada la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información debemos recordar que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso la ampliación de plazo concedida, la citada Administración no ha remitido el informe solicitado a esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

Según el escrito y documentación aportada por la interesada y a falta de más información, podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido al abono de las mensualidades debidas de la renta valenciana de inclusión, correspondientes a las mensualidades de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, de la prestación de RVI que continúan pendientes.

Consideramos inaceptable el impago de las mensualidades de RVI reclamadas por la promotora, importes que debieron abonarse en el año 2023, por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Los meses dejados de pagar contribuyeron a una mayor vulnerabilidad de la beneficiaria, por lo que, por tratarse de obligaciones debidamente reconocidas procedentes de ejercicios anteriores, en este caso de 2023, los órganos de gestión de la Administración deberían otorgarles preferencia en su tramitación durante los primeros meses de gestión del presupuesto del 2024 y formular los documentos contables de manera prioritaria para agilizar del pago. Pero no se hizo en el 2023 ni en el 2024. Y desconocemos si se está tramitando en los primeros meses del año en curso, 2025.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

3 Consideraciones a la Administración

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no tenemos constancia de la resolución de la solicitud de pago de las mensualidades pendientes de RVI correspondientes al año 2023, que constituye el objeto de la queja.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida, en los expedientes de RVI.
- 3. SUGERIMOS** que, con carácter urgente y si es el caso, proceda al abono de la cuantía adeudada de la renta valenciana de inclusión, correspondientes a las mensualidades de abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas ellas de la anualidad del año 2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana